### Crónica

de

# Derecho internacional y política exterior.

Año I.

31 de Diciembre de 1905.

Núm. 6.0

#### MENSUAL

31 de Diciembre de 1905.

Seríamos injustos los españoles si nos quejáramos de que no haya sonado nuestro nombre fuera de casa en los últimos días del año 1905. El Rey, la más alta y digna representación de la Patria, ha realizado felizmente su segundo viaje al extranjero. En ocasión de un Tratado con España cayó un ministerio más allá de los Alpes, y los futuros padres del futuro Concilio económico diplomático para la salvación de Marruecos han estado largo tiempo pendientes de nuestros labios para saber dónde y cuándo, al fin, íbamos á reunirlos y bajo la presidencia de cuál de nuestros patriarcas. Lo que no resulta tan evidente es si todo este ruido ha servido para bien de nuestra fama. excepción hecha ciertamente del viaje regio, que ha desmentido el fatal sino de la inmensa mayoría de las continuaciones de las obras empezadas. Mejor aun, ha servido para realzar y dar su verdadero carácter á la primera parte. La cordialidad con la cual se ha recibido á Su Majestad en Alemania y Austria, paises que tienen la fortuna de no contar en España

espontáneos abogados para su alianza con nosotros, no menor que la que obtuvo en Paris y Londres, restituye el verdadero sentido à todas esas visitas, rectificando las exageradas consecuencias que dedujeron nuestros patrioteros de los discursos y brindis del pasado Junio.

Ha sido en realidad entretenida, á pesar de su meteórica brevedad, la vida del modus vivendi comercial con Italia. Revestido de la jettatura diplomática de sus progenitores, es combatido á sangre y fuego apenas puesto en vigor, y la Cámara italiana rechaza estrepitosamente sus cláusulas derribando al Gobierno que lo autorizó. Si en sí nada de particular tienen una y otra cosa, dada la rivalidad constante que en el guiso de las habas ministeriales tienen todas las cocinas parlamentarias, y no podemos ni debemos ser aquí jueces de si el tratado español fué la causa ó el pretexto de la catástrofe de Mr. Tittoni (que también se pareció al que fué en Madrid su compañero de oficio en resultar al fin la casi única víctima), lo que resulta maravilloso, á pesar de estar nuestra historia convencional rellena de parecidas enormidades, es cómo ha sido posible que dejara de estar en vigor el protoloco Montero Ríos-Silvestrelli en el mismo acto que lo aprobó el Parlamento romano y haya sido letra muerta la cláusula del mismo que previene que regirá durante seis meses después de su denuncia. La votación ocurrida en Montecitorio será ciertamente la orden más irrecusable en un país constitucional para que procediera á la denuncia el Gobierno amigo, pero dentro de los térmi. nos expresos y terminantes de lo acordado tal desistimiento no podía comenzar á tener efecto hasta después de medio año de la comunicación del mismo. Infringiéndolo, recibieron las Aduanas italianas la orden de aplicar á las mercancías españolas la tarifa general, v en justa represalia se ha mandado á las nuestras despacharan por la primera tarifa los productos de aquel país. Y enseña bastante que en nuestras Cortes, y me parece que tampoco en nuestra prensa, no hava existido un curioso que preguntara al Gobierno cómo y por qué había sufrido sin protesta informalidad tan señalada. Semejante indiferencia de nuestros productores (ya que es esta la única explicación plausible de la de sus apoderados) indirectamente sirve para probar que algo debían tener de exagerados los temores de los zelanti italianos, cuando los vinicultores españoles han tomado tan estoicamente el que se les hava cerrado en tan rápida é injusta manera el medio de verter en Italia, anegándola, la cosecha integra de la vid hispana (1).

Justo es confesar que no favorecen mucho las circunstancias para que seamos muy puntillosos en materia de gravedad en las relaciones internacionales. Una vez más hemos justificado de que el principal entretenimiento que proporcionan los asuntos exteriores y las cosas de la diplomacia es que en ellos ocurre y pasa casi sin protesta ni pique lo que en la vida individual daría lugar á las más ruidosas protestas; ¿qué se diría entre particulares de la familia que después de haber repartido las invitaciones para una comida se apercibiera de que el salón era pequeño y que los huéspedes podrían tener otro más urgente quehacer en la misma casa y á la misma hora? Y los comentarios no serían menos animados si á la postre no tuviera otro remedio el antitrión que volver á aceptar el punto primeramente señalado. Esto es lo que ha pasado con la frustrada modificación del lugar de la conferencia, pero, siempre justos, hemos de reconocer que si todo este negocio ha sido un cúmulo insólito de ligerezas lastimosas, no alcanza la responsabilidad de ninguna de ellas á los directores actuales de nuestra política exterior, que sea dicho sin pasión alguna, son de lo más competente que tenemos en el ramo. La culpa, si la hay, pertenece toda á los que buscaron como una insigne gloria obtener que vinieran Alemania v

<sup>(1)</sup> Las últimas noticias atenúan algo la severidad italiana, y según parece va á respetarse el acuerdo con respecto á los artícu-

los la rebaja de cuyos arauceles no fueron impugnados en la Cámara. Modificará á su vez nuestro Gobierno la universalidad de la Real orden de 20 de Diciembre, y en tal caso se le hará público al comercio español. ¿Chi lo sa...?

Francia ha discutir con sus respectivos coros á Algeciras.

Y ya que de ministros hablamos, y antes de entrar en el fondo de la cuestión objeto de la conferencia, hemos de decir, con la franqueza que queremos sea el indiscutido mérito de estas Crónicas, que no adivinamos la razón de la campaña que obligó á renunciar la representación de España al primeramente designado el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, y decimos la representación de España y no la presidencia de la conferencia, porque esta vez siguiera hemos tenido la fortuna que un erudito periodista ha enterado á la gente que la dirección de las asambleas internacionales no corresponde de derecho al delegado del país donde se celebran. Yo, que deploro que el venerable ex Presidente del Consejo no hava acabado de enterarse que la opinión imparcial y sensata no sólo no le censura, sino que le agradece el que fuera á París, y que lo único que no le perdona ni perdonará es lo que hizo allí y cómo negoció y firmó el Tratado, Hevándonos á pérdidas y humillaciones que no nos habían causado las armas enemigas, no me asustaba ni poco ni mucho de los resultados que pudiera tener su gestión en la conferencia que va á reunirse, por la única razón de que tal como está por culpa de todos el asunto marroquí para España nada tenemos que perder. Y en cuanto á ganar en seco y en la reunión internacional, se queda para los Bysmarcks y las Alemanias, y ni la España de hoy ni el mejor, según se dice, de sus canonistas, pueden aspirar á semejantes y verdaderos milagros.

Bien clara se presenta la posición que ha de tomar España en la conferencia: para defenderla no se necesitan portentos de sutileza sibilítica; basta gente que conozca la Historia y vea la situación tan preferente como ninguna otra que tenemos derecho á ocupar al otro lado del mar mientras seamos nación independiente, y en este respecto nos tranquilizan las personas últimamente designadas. El actual ministro de Estado ha probado tener ideas propias sobre el problema; el Sr. Pérez Caballero es uno de nuestros más europeizados diplomáticos; si no fuera ofender su modestia, me atrevería á proponerlo como el tipo y modelo. Por fortuna, antes de abrirse la conferencia se han deslindado claramente los campos, y si no se sabe lo que allí se hará ni siquiera si se hará algo, se conoce muy bien lo que se ha evitado y lo que se quería hacer. El Libro amarillo francés podrá ser también un modelo en el arte de la confección de esta clase de publicaciones, destinadas, como dijo Bismarck, no á servir la Historia, sino á engañarla; de él deduce el que sepa leer entre lineas que si no ahora y en lo escrito y publicado antes, en lo verbal v oculto, se trató de la tunification de Marruecos. La pretensión de diri. gir la organización de la policía: la invocación de la calidad de potencia musulmana, nuevo título con el cual sustituye la tercera República al de cristianisima que ostentara antes la realeza, hacen ver claro al más empeñado en cerrar los ojos. La resistencia de Alemania á pasar por esa nueva conquista, fundándose si no en la letra en el espíritu

y en el hecho mismo del Tratado de Madrid fué justisima, pero lo será tan sólo en cuanto no sirva para preparar en todo ó en parte igual hipócrita medida en beneficio suyo ni de nadie. Es preciso que recuerden nuestros delegados que tanto en la civilización de Marruecos como en su libertad é independencia es España la primera interesada, porque va en ella su misma existencia. Nuestro mal sino nos lleva ya á esta hipótesis, la de considerar qué es lo que sería de nosotros asfixiándonos entre dos Francias. Nosotros hemos de pensar que mientras Marruecos no pueda ser dependencia nuestra, su independencia es la independencia de Es-

Que la hipocresía sea verdad y que los médicos en consulta traten sinceramente de sanar el enfermo por fuerza con drogas modestas, pero buenas, y no de hacerle operaciones quirúrgicas que le balden más de lo que está y revelen el fin egoista de prolongar la asistencia v hacerla indispensable. La reforma del derecho de protección completando las medias medidas de la conferencia de 1880 y aboliendo el comercio de las patentes; la institución de tribunales mixtos creando justicia en los dominios jerifianos, lo que haría innecesario aquel tan peligroso privilegio, y persuadir á Abd-el-Aziz que las bicicletas, los fonógrafos y los kodaks son entretenimientos útiles únicamente para descansar de más serias labores, y que si pronto no se percata de ello le ha de sobrar tiempo en día no lejano para dedicarse á esos deportes en alguna colonia francesa, constituyen tarea bastante para que resulte útil la obra que va á comenzar, y lo será tanto más en cuanto más modesta sea. Ni en el fondo ni en la forma han de parecer las naciones civilizadas y cristianas que van á reunirse en la hermosa ciudad andaluza los carniceros que se disponen al sacrificio y al reparto; la res tiene mucha vida para intentarlo, y jamás la justicia estuvo tan aliada con el mismo propio interés. Y en lo que á nosotros particularmente toca, reiteraremos á nuestros plenipotenciarios, no porque lo necesiten, sino para alentarles en sus propósitos, que España va y debe ir á la conferencia con las manos libres y sin otros vínculos que los de su derecho y de su historia, que los Convenios de Octubre de 1904 han perdido toda su fuerza, si la tuvieron, con la afortunada imposibilidad de la hipótesis en que se concluyeron, y que esta vez tienen la fortuna de que la opinión española no podrá, al juzgar su obra, alegar ignorancia. El libro de Valentín Maura y los artículos publicados en estos días en El Imparcial enteran al que quiera enterarse.

Si en nuestra política exterior y en la del mundo entero absorben la atención toda Marruecos y su conferencia, no extrañará el lector nos haya absorbido también el espacio, y que sólo como índice mencionemos incidentes que en otra ocasión habrían podido llenar enteras crónicas. Mucho habríamos querido decir del Libro blanco de la Santa Sede, que arroja definitiva luz sobre el conflicto de la misma con la Francia oficial, y de las discusiones de los presupuestos en las Cá-

maras, y cómo en una el Sr. Maura concretó, como él sólo sabe, la legitimidad de las pretensiones de España en el mismo Marruecos, y en la otra el señor marqués de Corvera, que no ha sido un diplomático de ocasión ni decorativo, pidió en elocuentes discursos la transformación de la carrera, poniendo el dedo muy cerca de la llaga en la investigación de las causas de nuestro desastre. No menos necesitaria amplio comentario, que nos volvería al eterno tema, la intentona de creación de una factoría comercial cerca de Melilla con la protección del Rogui; baste decir por ahora que si en cualquier otra ocasión sería muy justo planteásemos al sultán de Marruecos el dilema de que nos hiciera justicia, ó si no pudiese no se ofendiera de que la tomáramos por nuestra propia mano, relacionada hoy esta cuestión con la general, nos parece acertadísima la reserva del Gobierno para llevar integro el problema á la conferencia. Porque ésta si que es verdadera cuestión de policía fronteriza. Y sea dicho de paso, es una ligereza peligrosa versin prueba fehaciente maquinaciones del Estado amigo en las intentonas aisladas de algunos de sus aventureros ó exaltados súbditos. Pas trop de zèle, Mr. de Aragon.

ORTILVA.

#### -180

#### DOCUMENTOS

Derecho internacional privado (1).

V. — PROYECTO RELATIVO Á LA QUIEBRA (2)

Artículo 1.º La declaración de quiebra de un comerciante, pronunciada en uno de los Estados contratantes por la autoridad competente, en los términos del artículo 2.º, será reconocida y producirá sus efectos en los otros Estados contratantes del modo y en la medida determinada en los artículos siguientes.

Art. 2.º La única autoridad competente para pronunciar la declaración de quiebra es la del país en que el deudor tiene su principal establecimiento comercial.

Para una sociedad, la única autoridad competente es la del país en que tiene su domicilio social, bajo condición de que no sea fraudulento ni fictício.

Art. 3.º Cuando la quiebra declarada en uno de los Estados contratantes comprende una sucursal ó un establecimiento en otro de los mismos, se efectuarán las formalidades de publicidad exigidas por la legislación de este último Estado, sin perjuicio de las medidas conservativas ó de administración previstas en el art. 5.º, que tome el síndico ó curador del lugar de esta sucursal ó de este establecimiento.

<sup>(1)</sup> Véase pág. 40.

<sup>(2)</sup> Este texto no debe considerarse como proyecto de Convenio general, pudiendo solamente servir de base á Convenios á es tablecer eventualmente de Estado á Estado. (Nota del mismo proyecto.)

Art. 4.º El nombramiento y los poderes de los administradores de la quiebra, los trámites necesarios en el procedimiento de quiebra, la admisión de acreedores, la formación del concordato y la distribución del activo entre los acreedores, se regirán por la ley del lugar en que se ha declarado la quiebra

Art. 5.º Los acreedores extranjeros que son súbditos de uno de los Estados contratantes, son enteramente asimilados á los acreedores nacionales.

Art. 6.º Sin exequátur previo, el síndico, curador ú otro administrador de la quiebra, debidamente nombrado con arreglo á la ley del Estado en que la quiebra ha sido declarada, puede, en cada uno de los Estados contratantes, tomartoda clase de medidas conservativas ó de administración relativas á la quiebra. Puede igualmente comparecer ante la justicia, sea como demandante, sea como defensor, en calidad de representante del quebrado ó de la masa.

Pero no procederá á actos ejecutivos mientras la decisión en virtud de la cual obra no se halle revestida del exequátur conforme á la ley del Estado en que deban tener lugar estos actos.

Art. 7.º El exequátur se concederá si el requirente prueba:

1.º Que la quiebra ha sido declarada por la autoridad competente con arreglo al art. 2.º

 Que la decisión es ejecutoria en el Estado en que se ha pronunciado.

3.º Que la expedición resultante reúne, según la ley de este Estado, las condiciones necesarias de autenticidad. 4.º Que el deudor ha sido debidamente llamado, representado ó declarado rebelde.

Art. 8.º El procedimiento de exequátur se regirá por la ley del Estado en que se ha formulado la demanda.

El exequatur puede pedirse, no solo por el administrador de la quiebra, sino por toda persona que tenga calidad para ello, en virtud de la ley del país en que se ha declarado la quiebra.

Art. 9.º El concordato posterior á la declaración de quiebra producirá de pleno derecho sus efectos en todos los Estados contratantes, si se acuerda por los acreedores y ratifica por la autoridad competente, con las formalidades prescritas por la ley del Estado en que se ha abierto la quiebra.

Art. 10. El presente Convenio no se opone á que los Estados contratantes apliquen las medidas dictadas por sus legislaciones para asegurar la continuación de un servicio público que se halle á cargo de una empresa en quiebra.

No se aplica tampoco á las empresas sobre las cuales se hayan tomado medidas legislativas ó reglamentarias especiales en interés de los acreedores.

La Conferencia ha emitido además la opinión de que

«El Gobierno de los Países Bajos se preste, tan pronto como sea posible después de la firma del Convenio sobre las sucesiones y los testamentos, á convocar una nueva Conferencia que tenga por objeto preparar el protocolo adicional indicado en el art. 6:°, párrafo segundo de dicho Convenio, así como el Convenio relativo á la competencia y procedimiento en materia de sucesiones indicado en el art. 8.º2

La Conferencia.

Deseando manifestar el espiritu en que ha votado las disposiciones referentes á la comunicación de actos judiciales y extrajudiciales que componen la primera parte del proyecto de Convenio relativo al procedimiento civil,

Ha asimismo adoptado la opinión siguiente:

«Es de desear que en virtud de una reforma de legislación interior ó de una estipulación convencional, las notificaciones à personas que se hallen en otro Estado contratante no puedan hacerse más que como indican los artículos 1.º, 2.º, 8.º, 5.º y 6.º del proyecto de Convenio.

»Quedaría, no obstante, bien entendido que las formas previstas por la legislación de un Estado para las notificaciones que hubiese que hacer para personas que se hallasen en el territorio de este Estado, pudiesen también seguirse con relación á las personas que se hallasen en las mismas condiciones en el territorio de otro Estado contratante.

\*Por fin, la regla general dejaría de aplicarse si, dentro de un plazo razonable, no se hubiese hecho por la autoridad requerida la significación, con arreglo á los artículos 1.°, 2.° y 3.° del proyecto de Convenio »

En último lugar, la Conferencia ha resuelto recomendar á la atención del Gobierno real de los Paises Bajos los votos expresados por la tercera comisión en cuanto se refiere al proyecto sobre los efectos del divorcio y separación de cuerpos, así como la proposición del Gobierno imperial de Alemania relativa á los efectos del matrimonio sobre la legitimidad de los hijos.

Hecho en El Haya el 7 de Junio de 1904, en un solo ejemplar, que que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y de que se enviará por la vía diplomática una copia legalizada á cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia.

Por Alemania: firmado, HER-MANN DUNGS; JOHANNES KRIEGE. Por Austria: firmado, ... - Por Hungria: firmado, Töry. - Por Bélgica: firmado, ALFRED VAN DEN BULCKE; DE LA VALLEE POUSSIN. Por Dinamarca: firmado, W. DE GREVENKOP-CASTENSKJOLD. -- Por España: firmado, RAFAEL MITJA-NA. - Por Francia: firmado, Mon-BEL; L. RENAULT; A. LAINÉ. - Por Italia: firmado, Tugini; A. Pieran-TONI: G. C. BUZZATI. - Por el Japón: firmado, KAWAMURA. -- Por el Luxemburgo: firmado, Conde de VILLERS. - Por Noruega: firmado, Beichmann, - Por los Países Bajos: firmado, T. M. C. ASSER, E.-N. RAHUSEN; TH. HEEMSKERK; J.-J. ROCHUSEN. -- Por Portugal: firmado, CONDE DE SELIR. - Por Rumania: firmado, Pierre Th. Missir. Por Rusia: firmado, A. WEREVKI-NE. - Por Suecia: firmado, HJ. L. Hammarskjöld; Joh. Hellner .-Por Suiza: firmado, F. MEILI; ER-NEST ROGUIN.

#### Proyectos de acuerdos para la protección internacional del trabajo.

Del 8 al 17 de Mayo último se reunió en Berna una Conferencia internacional para tratar de algunos problemas referentes á la protección internacional de los trabajadores. Asistieron representantes de quince Estados, es á saber: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. Rusia y Rumanía fueron invitadas pero no mandaron sus delegados.

He aquí la traducción del texto del

Acta final de la Conferencia para la protección obrera (1).

Los delegados de los Gobiernos del Imperio alemán, de Austria, de Hungría, de Bélgica, de Dinamarca, de España, de Francia, de la Gran Bretaña, de Italia, del Luxemburgo, de la Noruega, de los Países Bajos, de Portugal, de Suecia y de Suiza se han reunido en Conferencia el 8 de Mayo de 1905 en Berna para examinar las soluciones que puedan darse á las dos cuestiones contenidas en la Circu lar del Consejo Federal Suizo de 30 de Diciembre de 1904. Los delegados infrascritos han convenido rogar al Consejo Federal Suizo informe á los Gobiernos de los altos Estados interesados, en previsión de las negociaciones diplomáticas que juzguen útiles entablar al efecto, de las proposiciones siguientes, que constituyen el resultado de las deliberaciones de la Conferencia y forman las bases de las Convencio. nes internacionales que habrían de celebrarse:

I

BASES DE UN CONVENIO INTERNA-CIONAL SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL FÓSFORO BLANCO (AMARILLO) EN LA INDUSTRIA DE LAS CERILLAS.

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1911 se prohibirá fabricar, introducir ó poner á la venta cerillas conteniendo fósforo blanco (amarillo).

Art. 2.º Los actos de ratificación deberán ser depositados lo más tarde el 31 de Diciembre de 1907.

Art. 3.º Se invitará al Gobierno del Japón para que dé su adhesión al presente Convenio antes del 31 de Diciembre de 1907.

Art. 4.º El poner en vigor el presente Convenio queda subordinado á su aceptación por parte de todos los Estados representados en la Conferencia y á la del Japón.

II

BASES DE UN CONVENIO INTERNA-CIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE NOCHE DE LAS MUJERES EMPLEADAS EN LA IN-DUSTRIA.

Artículo 1.º Se prohibirá el trabajo industrial á todas las mujeres, sin distinción de edad, á reserva de las excepciones previstas á continuación:

El Convenio se aplicará á todas las empresas industriales en que se hallen empleados más de diez obreros y obreras, no aplicándose en

<sup>(</sup>i) La traducimos del último cuaderno de los Archives diplomatiques, publicación que, bajo la dirección de nuestro distinguido colaborador Mr. Fardis, aumenta cada día su utilidad é importancia.

ningún caso á las empresas en que no están empleados más que los miembros de la familia.

A cada una de las partes contratantes incumbirá el definir lo que deba entenderse por empresas industriales. Se comprenderán en éstas las minas y canteras y asimismo las industrias de fabricación y transformación de materias; la legislación nacional precisará respecto á este último punto el límite entre la industria de una parte y la agricultura y el comercio de otra.

Art. 2.º El descanso de noche indicado en el artículo precedente durará como mínimum once horas consecutivas. En las once horas, cualquiera que sea la legislación de cada Estado, deberá ir comprendido el intervalo de las diez de la noche á cinco de la mañana.

No obstante, en las Estados donde el trabajo de noche de las mujeres adultas empleadas en la industria no esté aún reglamentado, podrá limitarse la duración del reposo ininterrumpido á titulo transitorio y por un período, de tres años á lo sumo, á diez horas.

Art. 3.º La prohibición del trabajo de noche podrá ser levantada: 1.º, en caso de fuerza mayor, cuando en una empresa sobreviene una interrupción de trabajo, imposible de prever y que no tenga carácter periódico; 2.º, en el caso en que el trabajo se aplique á materias susceptibles de rápida alteración, siempre que esto sea necesario para salvar las materias de un deterioro inevitable.

Art. 4.º En las industrias sometidas á la influencia de las estaciones y en caso de circunstancias excepcionales para toda clase de empresas, la duración del reposo de noche ininterrumpido podrá reducirse á diez horas en sesenta días al año.

Art. 5.º Las ratificaciones del Convenio celebradero deberán depositarse, lo más tarde, el 31 de Diciembre de 1907.

Se estipulará un plazo de tres años para poner en vigor el Convenio, á contar desde la fecha del depósito de las ratificaciones. Este plazo será de diez años:

 1.º Para las fábricas de azúcar en bruto y de remolacha.

2.º Para el peinado é hilatura de la lana.

8.º Para los trabajos al día de las explotaciones mineras, cuando estos trabajos se paralizan anualmente cuatro meses por lo menos por influencias climatológicas.

Hecho en Berna el 16 de Mayo del año de 1905 en un ejemplar francés y otro alemán, que serán depositados en los Archivos de la Confederación Suiza, y de los cuales se enviará una copia legalizada á cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia, por la vía diplomática.

Firmaron el primero sobre la prohibición del uso del fósforo blanco en la industria de las cerillas: Caspar, Koch, Frick, G. Plehn, Hasenöhrl, Mataja, Bach, Dr. Müller, Fries, Homann, Szterényi, Csóka, Procopius, Gerster, Alf. Simonis, Ed. Peltzer, J. Dubois, Edmond Fabri, H. Dupont, José de la Rica y Calvo, R. Waddington, A. Millerand, A. & Keufer, Arthur Fontaine, H. Sévène, Luigi Belloc por sí y por G. Montemartini, H. Neuman, L. H. W. Regout, H. F. Kuyper, Ernesto

Madeira Pinto, A. Deucher, F. Kaufmann, E. Frey, Schobinger, H. Scherrer, Jules Vautier, John Syz, Otto Lang.

Y el segundo acerca del trabajo de noche de las mujeres empleadas en la industria: Caspar, Koch, Frick, G. Plehn, Hasenöhrl, Mataja, Bach, Dr. Müller, Fries, Homann, Szterényi, Csóka, Procopius, Gerster, Alf. Simonis, Ed. Peltzer, J. Dubois, Edmond Fabri, H. Dupont, Gustav Philipsen, H. Vedel, José de la Rica y Calvo, R. Waddington, A. Millerand, A.te Keufer, Arthur Fontaine, H. Sévène, Luigi Belloc por sí y por G. Montemartini, H. Neuman, E. Lund, L. H. W. Regout, H. F. Kuyper, Ernesto Madeira Pinto, A. Deucher, F. Kaufmann, F. Frey, Schobinger, H. Scherrer, Jules Vautier. John Syz, Otto Lang.

## NOTAS VERBALES

Relaciones comerciales con Suiza. — La Feuille Oficielle Suisse da cuenta de que el Consejo Federal ha quedado autorizado para modificar el actual modus vivendi con España ó prorrogarlo desde el 30 de Marzo próximo, fecha en la que expiran sus efectos, hasta el 1.º de Julio.

\* \*

El Sr. Palmaroli. — Según cuenta Le Figaro (4 de Enero) el Gobierno ha confiado la misión de preparar las oportunas instalaçiones en Algeciras al funcionario de la carrera consular Sr. Palmaroli, que ha ocupado los puestos de Cradiff y Riga, y es hijo del célebre pintor que fué director de nuestra Escuela en Roma. El importante periòdico francés hace grandes elogios de su habilidad y distinción, y cuenta la curiosa anécdota de que al llegar el Sr. Palmaroli á Gibraltar el cónsul en Francia, Mr. Neuville, le ofreció, creyéndole compatriota suyo, servirle de intérprete en Algeciras.

\* \*

El nuevo embajador inglés. Un periódico norteamericano (The Globe Democrut) publica curiosas noticias biográficas acerca el nuevo embajador inglés en Madrid, el barón de Bunsen. Tiene cincuenta y cuatro años de edad y debe toda su posición á la familia millonaria yanqui de los Astor. Su abuelo, Christian Carlos Josias, siendo estudiante de Goettingen, entro de ayo en dicha casa americana, acompañando en sus viajes à Europa à un hijo de Astor, y haciéndole conocer los grandes hombres de Alemania de aquel tiempo, Goethe, Schopenhauer, Niebuhr. A la vuelta, en Nueva York, el padre lo recompensó con largueza, dándole las bases de su fortuna. Entrò luego en la carrera diplomática y fué ministro de Prusia en Roma y en Londres, y como hombre de ciencia se hizo célebre por sus estudios de historia y crítica religiosa. Su pa-

dre Jorge ya nació en Inglaterra, y aunque intervino en la política alemana, la persecución de que fué objeto por parte de Bysmarck le obligó á trasladarse definitivamente á la Gran Bretaña, de donde era su mujer, de la casa de los Norfolk de Gurney. Sir Maurice de Bunsen, antes de venir á Madrid, ha desempeñado la legación inglesa de Lisboa, donde tuvo que combatir la politica del país al cual pertenecen su apellido y origen, y probablemente no será muy distinta su suerte entre nosotros. Sea lo que fuese, le deseamos un feliz éxito en la Corte española.

非非

España en Algeoiras, según un corresponsal hungaro. -En uno de los últimos números del diario de Budapest, Pester Lloyd, hallamos una correspondencia de Viena conteniendo interesantes noticias acerca la actitud de España en la futura Conferencia. Apruébase en primer lugar la designación del señor duque de Almodóvar como plenipotenciario español, dando para ello como razón su perfecto conocimiento de la materia y que como propietario de inmensas propiedades en Jerez de la Frontera, situado en la costa que da frente à Marruecos, ha tenido ocasiones sobradas de visitar y conocer el país que va á ser objeto de la próxima Conferencia. Afirma terminantemente que el señor duque sostendrá con tesón

los derechos de nuestra patria en su entera integridad. Puesto que se tratará de desarrollar la llamada penetración pacifica reclamará la parte que en ella nos corresponde, va por nuestros títulos históricos, va porque ocupamos el tercer lugar en el comercio marroqui, y como colonizadores, no sólo de Marruecos, sino de la misma Argelia, España tuvo que resignarse al hecho consumado de la inteligencia franco-inglesa y celebró un tratado que, aunque haya quedado reservado al público, se sabe que consiste en su esencia en la promesa de que serán respetadas las posesiones españolas y en que se nos promete para dentro de un determinado periodo una esfera de influencia en el reino de Fez, reservándose Francia el de Marrakesh. Confirmando angustiosas presunciones nuestras, añade el corresponsal que en dicho acuerdo quedó demasiado subordinado el derecho español al interés de Francia v se dejó de obtener bastante de lo que á la patria convenía. Trataráse, pues, en Algeciras de que pueda volver á ir por su cuenta España, librándola de la omnipotente autoridad de Francia, Acaba diciendo que es de temer veamos en la próxima Conferencia no sólo controversias entre Alemania v Francia sino entre España y Francia, ó más bien quizá entre España v la Gran Bretaña.

#### LIBROS RECIBIDOS

Fuller (Paul). Obligations of Spain under Treaty of 1795. Gen'l Weyler's reconcentration policy uncivilized warfare; Spain's responsibility for its results established by treaty of peace. Before the Spanish Treaty Claims Commission. Claims of del Valle, Ferrer, Terry, Trinidad Sugar Company & others. Argument of... for Claimants. 31 Enero 1903.

Fuller (Paul). Obligations of the United States under art. VII of the Treaty of Paris. Argument of... Before the Spanish Treaty Claims Commission on the demurer of the Government to the Petitions of The Trinidad Sugar Company and Richard K. Sheldon Executor, Sin lugar ni año.

Criado y Dominguez (D. Juan Pedro). Bibliografía de la Cruz Roja española por el Secretario general de la Asamblea Suprema. Nueva edición, completamente refundida y adicionada. Se publica á expensas de la Delegación española en Cuba. Madrid, Imprenta y litografía de Ernesto Catalá. 1905.

Mac Swiney de Mashanaglass (M.). Le Portugal et le Saint-Siège Les Roses d'or envoyées par les Papes aux Rois de Portugal au XVI siècle. Paris, 1904.

Thaller (E.). D'un réglement qui aurait pour objet de resoudre les conflits de lois en matière de titres au porteur. Paris, 1905.

Ovalle (E.). Recopilación de los tratados, convenciones, actas y demás instrumentos internacionales entre las naciones civilizadas (1777-1902). 3 tomos. Valencia y Barcelona, 1902-1905.

González Revilla (D. Leopoldo). La Justicia y el foro en las legislaciones comparadas. Prólogo del Excmo. Sr. D. José Canalejas. Madrid, 1906.

Nys (Ernest). Le Droit international; Les Principes, Les Theories, Les Faits. Tomo II. Bruxelles y Paris, 1905.



FIN DEL TOMO I

Imp. de los Hijos de R. Alvarez, a cargo de A. Menéndez. - Ronda de Atocha, 15.